



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima,

## **INFORME TÉCNICO N° -2025-SERVIR-GPGSC**

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**  
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el alcance de la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Referencias : Oficio N° D000102-2025-OGGRH-MINSA

### **I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, en relación con las disposiciones previstas en la Ley N° 32199<sup>1</sup>, que modifica, entre otros, el literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Es necesario que el servidor solicite por escrito su deseo de continuar en su puesto de trabajo?
- b) ¿Es necesario comunicar al jefe inmediato del área al respecto?
- c) De ser el caso que el servidor solicite por escrito su deseo de continuar, ¿hasta que fecha se tiene que esperar dicha solicitud?
- d) ¿Es necesario que se brinde un plazo en el caso que se comunique al servidor si está de acuerdo con continuar en su puesto?
- e) ¿Qué pasaría si el servidor presentara su solicitud posterior a la fecha de cumplir los setenta (70) años de edad?

### **II. Análisis**

#### **Competencias de SERVIR**

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus

<sup>1</sup> Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios. Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 17 de diciembre de 2024.



competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema<sup>2</sup>.

- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias consultadas.

### **Sobre el alcance de la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**

- 2.4 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión a través del [Informe Técnico N° 000017-2025-SERVIR-GPGSC](#)<sup>3</sup> (disponible en: [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)), el cual recomendamos revisar para mayor ilustración, y en el se concluyó lo siguiente:

*“3.1 De conformidad con lo expuesto en el presente informe técnico, en articulación con las fuentes normativas de la Administración Pública y el principio laboral constitucional “indubio pro operario”, para efectos de la aplicación del literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo único de la Ley N° 32199; las entidades públicas a partir de la vigencia de la Ley (18 de diciembre de 2024) y, con la finalidad de mantener la continuidad de las actividades institucionales programadas dentro del periodo fiscal, deberán observar lo siguiente:*

- *Prevía solicitud (antes de cumplir la edad de setenta años), los servidores de la carrera administrativa podrán continuar prestando servicios en el mismo puesto de carrera hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen la edad de setenta años;*
- *Las entidades públicas con servidores de la carrera administrativa deberán realizar las gestiones respectivas para aprobar diligentemente las solicitudes recibidas.*

3.2 *Asimismo, en línea con las acciones y actividades que permitan el desarrollo de la gestión y operatividad institucional, debe considerarse que en la solicitud que presente el servidor, para continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple setenta (70) años, se señale expresamente la fecha de su continuidad laboral*

<sup>2</sup> Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

<sup>3</sup> Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7507154/6385439-informe-tecnico-000017-2025-servir-gpgsc.pdf?v=1737153737>



***–temporal y excepcional –, pudiendo ser por un periodo menor o igual al límite máximo previsto en la norma (31 de diciembre del año en que cumple la edad para el cese definitivo). De igual forma, la solicitud debe presentarse antes que el servidor cumpla los setenta (70) años.***

3.3 Finalmente, conviene precisar que los criterios contenidos en los diversos informes técnicos emitidos por SERVIR –vinculantes o no– son de observancia obligatoria para todas las oficinas de recursos humanos –o las que hagan sus veces– de las entidades de la administración pública, toda vez que SERVIR en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos –SAGRH se constituye en autoridad técnico normativa de dicho sistema y, en tal sentido, sus informes técnicos referidos a consultas sobre el sentido y alcance de la normativa relativa a dicho sistema fijan una posición técnico-legal que constituye una orientación sobre la correcta aplicación de la normativa del SAGRH, aun cuando no hayan sido aprobados por el Consejo Directivo de SERVIR, por lo que deben ser considerados por los operadores del sistema, bajo responsabilidad.”

[Énfasis agregado]

- 2.5 Entonces, del informe precitado, se advierte que a partir de la vigencia de la Ley N° 32199, los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276<sup>4</sup>, **antes de cumplir setenta (70) años** –edad límite que produce el cese definitivo en el régimen del Decreto Legislativo N° 276–, podrán solicitar continuar (de manera excepcional y temporal) prestando servicios en el mismo puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen dicha edad; asimismo, en la solicitud deberán señalar expresamente la fecha de su continuidad laboral, pudiendo ser por un periodo menor o igual al límite máximo previsto en la norma.
- 2.6 Por su parte, las entidades públicas que cuenten con servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deberán realizar las gestiones respectivas para aprobar diligentemente y con la debida anticipación las solicitudes recibidas.
- 2.7 Finalmente, en caso no se haya formulado solicitud por parte del servidor antes de la fecha en que cumple setenta (70) años, se debe producir la extinción de su vínculo laboral; toda vez que al alcanzarse dicha edad se cumpliría la causal de cese definitivo de aquel, siendo esta la regla; y dado que la excepcionalidad es la extensión del vínculo por solicitud del servidor, esta no surgirá ningún efecto si la presenta después que suceda el hecho contingente (es decir, cuando cumpla 70 años); por lo que, se produciría indefectiblemente la terminación del vínculo laboral.

### III. Conclusiones

- 3.1 De conformidad con el [Informe Técnico N° 000017-2025-SERVIR-GPGSC](#) (disponible en: [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)), se advierte que a partir de la vigencia de la Ley N° 32199, los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, **antes de cumplir setenta (70) años** –edad límite que produce el cese definitivo en el régimen del Decreto Legislativo N° 276–, podrán solicitar continuar (de manera excepcional y temporal) prestando servicios en el mismo puesto

<sup>4</sup> Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen dicha edad; asimismo, en la solicitud deberán señalar expresamente la fecha de su continuidad laboral, pudiendo ser por un periodo menor o igual al límite máximo previsto en la norma.

- 3.2 Las entidades públicas que cuenten con servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 deberán realizar las gestiones respectivas para aprobar diligentemente y con la debida anticipación las solicitudes recibidas.
- 3.3 En caso no se haya formulado solicitud por parte del servidor antes de la fecha en que cumple 70 años, se debe producir la extinción de su vínculo laboral; toda vez que al alcanzarse dicha edad se cumpliría la causal de cese definitivo de aquel, siendo esta la regla; y dado que la excepcionalidad es la extensión del vínculo por solicitud del servidor, esta no surgirá ningún efecto si la presenta después que suceda el hecho contingente (es decir, cuando cumpla 70 años); por lo que, se produciría indefectiblemente la terminación del vínculo laboral.

Atentamente,

Firmado por

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**SARA CONSUELO CAQUEO MIRANDA**

Analista Jurídico II

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/sccm  
Reg. N° 0001791-2025